



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 160 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 MAY 2025**

VISTO:

El petitorio de Ampliación de Plazo Laboral formulado por **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro N° 1840-2025 con fecha 13 de Mayo del 2025, **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**, trabajador nombrado de esta institución, perteneciente al Régimen Laboral del D.L. N° 276, con Plaza N° 068, Especialista en Promoción Agraria III, solicita Ampliación de Plazo Laboral hasta el 31 de Diciembre del 2025 por cumplir 70 Años el 20 de Mayo del 2025, en base a lo establecido por el Artículo Único de la Ley N° 32199;

Que, mediante Oficio N° 179-2025-GORE-ICA-GRDE-DRA/OA-EP, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración opina de la **PROCEDENCIA** del petitorio efectuado por el servidor nombrado **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**, por cumplir con lo establecido en la Ley N° 32199, pudiendo acogerse a los beneficios y disposiciones que contempla dicha Ley;

Que, mediante Ley N° 32199 se modifica el literal a) del Artículo 35° del Decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, en los siguientes términos: *“Artículo 35°: Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.”*;

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, emite Opinión Técnica respecto a los alcances de la Ley N° 32199, indicando que el inciso a) del Artículo 35° de la Ley 32199 menciona el término “pudiendo”, el cual se interpreta de distintas maneras: 1) A pedido del servidor de la carrera administrativa de continuar prestando servicios a partir del cumplimiento de los 70 años de edad hasta el 31 de Diciembre del año en el que cumple dicha edad, dejándolo a disposición de la Entidad de aceptar o rechazar dicha solicitud; y, 2) A facultad de la Entidad de solicitarle al servidor de la carrera administrativa a que continúe prestando servicios de forma efectiva, dejándolo a disposición del servidor de aceptar o rechazar dicha solicitud. En tal sentido, concluyendo que en relación a lo estipulado por las fuentes normativas de la Administración Pública y el Principio Laboral Constitucional “indubio pro operario” (en caso de duda, a favor del trabajador), para la correcta aplicación del literal a) del Artículo 35° del D.L. N° 276, modificado por el Artículo Único de la Ley 32199, las entidades públicas a partir de la vigencia de la mencionada Ley y con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: 1) Los trabajadores de la Administración Pública deberán presentar una solicitud antes de cumplir los 70 años de edad, pudiendo laborar en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de Diciembre del año en el que cumplen 70 años de edad.; y, 2) Las entidades públicas con servidores de carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas;

Estando a lo expuesto y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 32199 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 160 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica,

27 MAY 2025

CSUS YAS 11

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada al 20 de Mayo del 2025, fecha en la que cumple 70 años de edad, la Ampliación de Plazo Laboral hasta el 31 de Diciembre del 2025 del servidor nombrado de esta institución **Don JUAN ALBERTO CHALCO VILLANUEVA**, perteneciente al Régimen Laboral del D.L. N° 276, con Plaza N° 068, Especialista en Promoción Agraria III, en el mismo puesto de carrera que viene ejerciendo, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL